

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veitniuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alim. RAD: 110013110013202100531-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones sobre la ejecución de cuotas alimentarias a partir del mes de agosto de 2018 hasta julio de 2021 y mudas de ropa desde junio de 2013 hasta la fecha, las cuales deben presentarse una a una, mes a mes, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales, advirtiendo que los valores dados en el acápite de hechos a cada mesada, se encuentran errados.

Con el memorial de subsanación alléguese la corrección exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0156

HOY: 22 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA